

## República de Colombia

## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

## TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022

Radicado No.	05001-31-03-012-2019-00128-00
Demandante(s)	URIEL DARIO DE JESUS ROLDAN BOCANUMENTH
Demandado(s)	MAURICIO ANDRES NARANJO DUQUE
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO	AUTO 2109V
INTERLOCUTORIO	

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 23 de julio de 2019, según constancia en el sistema de gestión judicial, sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite; el Juzgado dará aplicación al literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

- "**Articulo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)
- (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)
- (...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
- b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" (...)

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.



**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que vinieren decretadas en el asunto

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil Circuito.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

**QUINTO:** No condenar en costas a ninguna de las partes.

**SEXTO**: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmada Digitalmente).

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE

. DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DI MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_\_ el auto anterior. Medellín, \_\_\_\_\_\_ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria